

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Luis Guillermo Flórez Martínez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de junio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandada	María Guisela Muñoz Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00675 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de la señora **MARÍA GUISELA MUÑOZ JIMÉNEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el allegado contiene el sello de firma registrada, que de ningún modo suple la presentación personal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, en éste deberá figurar el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2) Explicará por qué en el hecho tercero de la demanda afirma que la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo se pactó en 48 cuotas mensuales, por valor de \$773.147 cada una, si de la literalidad del pagaré se puede extraer claramente que atendiendo a la carta de instrucciones se estipuló que el capital de \$20.887.744 se pagará en una sola cuota el 2 de noviembre de 2020.

3) Indicará la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo, causados entre el 2 de octubre y 2 de noviembre de 2020.

4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

5) Explicará como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a la ejecutada, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

6) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c2d8239aa1aa4fabafa1f24c771dc14486db73825cb04cf38d3f4d419ce231

Documento generado en 10/06/2021 08:30:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>